



27 de agosto de 2013

Honorable Nelson Torres Yordán  
Presidente de la Comisión Asuntos  
del Consumidor y Prácticas Antimonopolística  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
PO Box 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

### PC 1293

Estimado señor Representante:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P de la C 1293 el cual propone adicionar un inciso (h) al Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley Insular de Suministros", para disponer que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), por motivo de una emergencia, dicte una orden de congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, esa orden tendrá una duración de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su emisión, salvo cuando el Secretario disponga una duración menor o mayor.

Debemos comenzar estableciendo que la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) comparte la preocupación del proponente con la protección de los consumidores, particularmente en momentos de emergencia, y hace esfuerzos para apoyar la gestión del DACO manteniendo a la industria de alimentos informada de las órdenes emitidas y de sus deberes como empresarios. Sin embargo, entendemos que el asunto planteado por esta medida ya está debidamente atendido en la legislación vigente. Debemos igualmente mencionar que este mismo proyecto se consideró el pasado cuatrienio por esta Comisión bajo el número de PC 3569 y recibió un informe negativo que entendemos debe formar parte de este análisis.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" faculta al Secretario de esta dependencia a reglamentar, fijar, controlar, *congelar* y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o vendan en la

jurisdicción de Puerto Rico, en aquellas eventualidades donde dichas medidas sean necesarias en la protección al consumidor de alzas injustificadas en los precios, para evitar el deterioro del poder adquisitivo en general, además de proteger la economía de presiones inflacionarias.

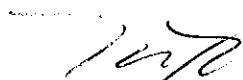
Por ende, la Ley Núm. 5, *supra*, al presente confiere amplias facultades y poderes al Secretario del DACO en lo que respecta al control y congelación de precios en beneficio y protección del consumidor, así como del término de vigencia de sus determinaciones, lo que hace a esta medida innecesaria.

De otra parte, nos preocupa que se quiera establecer un término de 10 días automático para la vigencia de las órdenes emitidas por DACO ante situaciones de emergencia porque cada evento debe ser evaluado en función de sus particularidades. Tal necesidad de flexibilidad y discreción es reconocida en la propia medida cuando le permite al DACO disponer una duración menor o mayor que el término de 10 días con lo cual el proyecto nuevamente se queda sin efecto práctico.

Por último queremos hacer un comentario general de los potenciales efectos indeseados de los controles de precios aunque ya establecimos que no tenemos objeción en casos de verdaderas emergencias como mecanismo para evitar la especulación. Independientemente del producto, la historia económica demuestra que los controles de precio pueden provocar escasez. En el caso de productos importados, por ejemplo, gran parte del precio se determina por circunstancias externas que seguramente nada tienen que ver con la emergencia en la Isla. Si el precio controlado localmente es inferior al costo internacional, el importador se verá impedido de traerlo provocando falta de disponibilidad para los consumidores. Esto es aún más evidente en el caso de alimentos perecederos, donde el precio en el mercado internacional cambia diariamente y no existe la opción de almacenar abastos por mucho tiempo. Entonces, no debe concluirse que en todos los casos el control de precios es el mejor interés de los consumidores. Puede que en algunos casos sea más prudente el control de márgenes temporeros pero para esto también el DACO tiene facultad.

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) no recomienda la aprobación de esta medida. Agradecemos la oportunidad que nos brinda de ofrecer nuestros comentarios.

Cordialmente,



Lcdo. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo